

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se abra un concurso de proyectos para la construcción del ferrocarril estratégico de Badajoz por Alburquerque á San Vicente de Alcántara.

Otra ídem ídem ídem para la ídem del ídem ídem de Badajoz á Fregenal por Olivenza, Alconchel y Jerez de los Caballeros.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Escribano del Juzgado de primera instancia de Ecija.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Circular dictando reglas sobre compatibilidad del cargo de Nota-

rio con el de Vocal de la Junta municipal del Censo.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Disponiendo que para la formación de los escalafones de Secretarios intérpretes y auxiliares de dicha clase, Celadores desinfectores, Maquinistas, Fogoneros, Patronos de falúa, Celadores marineros y Marineros del Cuerpo de Sanidad exterior, remitan á esta Inspección los de dichas clases, en término de sesenta días, sus hojas de servicios.

Anunciando hallarse vacantes las plazas de Director de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife; la de Director del puerto de Mazarrón, y la de Médico segundo del puerto de Algeciras, las cuales han de proveerse mediante concurso.

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.—Undécima lista de donativos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de ascenso la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Terminología y Arquitectura Legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando la expropiación forzosa de terrenos en las provincias de Zaragoza y Teruel.

Anunciando un concurso para la provisión de dos plazas de Liquidadores de primas á la construcción naval.

Dirección General de Obras Públicas.—Señales marítimas.—Adjudicando el concurso para adquisición de una grúa para el puerto de Carril.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero de 1910, comparados con los de igual periodo de 1908 y 1909.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 19.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 25 y 26.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación (Véase el anexo núm. 2), pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan;

cantidad que percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1910.

AZNAR.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, séptima y octava Regiones y de Canarias.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 33 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo en pleno de Obras Públicas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer se abra un concurso de proyectos

para el ferrocarril estratégico de Badajoz, por Alburquerque, á San Vicente de Alcántara, con sujeción á las bases siguientes:

1.ª Se proyectará la línea con vía única de un metro de ancho.

2.ª Esta línea enlazará con todas las que lleguen á puntos servidos por la misma, entendiéndose por enlance con las de distinto ancho de vía el que ambas concurren á un muelle común que facilite los transbordos.

3.ª Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificados.

4.ª El peso del carril no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud, con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

5.ª El material de tracción de la línea se fijará en vista de su plano y perfil, de las prescripciones relativas á la tracción y composición de trenes, y teniendo en cuenta que habrá de estar dispuesta á que la recorran en toda su longitud trenes de tropas de todas armas, con su

material propio, á la velocidad comercial mínima de 25 kilómetros por hora.

6.<sup>a</sup> Este ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de piezas de Artillería de 4.500 kilogramos de peso máximo y de cuatro metros y 20 centímetros de largo en su mayor longitud.

7.<sup>a</sup> Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que en los casos de que se trata, es preferible á la tracción por vapor, pero se cuidará de no rebasar, respecto de radios de curvas, inclinaciones de rasantes y peso de carriles, los máximos y mínimos, respectivamente, ya indicados, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuera preciso, el material de otros ferrocarriles.

8.<sup>a</sup> Los proyectos se presentarán con las formalidades, documentos y detalles que prescriben los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

9.<sup>a</sup> Se procurará que la vía, y singularmente las obras de fábrica, como también las estaciones, depósitos de material y talleres, estén á cubierto ó desenfildas de las fortificaciones del país vecino ó de las alturas ó puntos situados en el que pudiera el enemigo ocupar para destruir la línea ó estorbar su utilización.

10. No deberán trazarse las líneas á vanguardia de los puntos fortificados ni de aquellas posiciones que por su situación ó condiciones especiales hayan de ocuparse y constituir núcleos de la defensa ó apoyos del ataque en caso de guerra.

Para el cumplimiento de esta prescripción y de la anterior, el Ministerio de la Guerra facilitará á los peticionarios de estudios la nota de puntos principales de paso.

11. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden la ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

12. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

13. Queda prohibido para estos ferrocarriles el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy especiales y justificados podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

14. El plazo para la admisión de proyectos terminará á la hora de las trece del día 7 de Noviembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 33 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo en pleno de Obras públicas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dichos cuerpos consultivos y con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer se abra un concurso de proyectos para el Ferrocarril estratégico de Badajoz á Fregenal por Olivenza, Alconchel y Jerez de los Caballeros, con sujeción á las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Se proyectará la línea con vía única de un metro de ancho.

2.<sup>a</sup> Esta línea enlazará con todas las que lleguen á puntos servidos por la misma, entendiéndose por enlace con las de distinto ancho de vía el que ambas concurren á un muelle común que facilite los transbordos.

3.<sup>a</sup> Por regla general las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificados.

4.<sup>a</sup> El peso del carril no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal y en las rampas de gran longitud con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

5.<sup>a</sup> El material de tracción de la línea se fijará en vista de su plano y perfil, de las prescripciones relativas á la tracción y composición de trenes, y teniendo en cuenta que habrá de estar dispuesta á que la recorran en toda su longitud trenes de tropas, de todas armas, con su material propio, á la velocidad comercial mínima de 25 kilómetros por hora.

6.<sup>a</sup> Este ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de piezas de artillería, de 4.500 kilogramos de peso máximo, y de cuatro metros 20 centímetros de largo en su mayor longitud.

7.<sup>a</sup> Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que en los casos de que se trata es preferible á la tracción por vapor; pero se cuidará de no rebasar, respecto de radios de curvas, inclinaciones de rasantes y peso de carriles, los máximos y mínimos, respectivamente, ya indicados, á fin de que en todo caso sea posible, en buenas condiciones, la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuera preciso, el material de otros ferrocarriles.

8.<sup>a</sup> Los proyectos se presentarán con las formalidades, documentos y detalles

que prescriben los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

9.<sup>a</sup> Se procurará que la vía, y singularmente las obras de fábrica, como también las estaciones, depósitos de material y talleres, estén á cubierto ó desenfildas de las fortificaciones del país vecino ó de las alturas ó puntos situados en él, que pudiera el enemigo ocupar para destruir la línea ó estorbar su utilización.

10. No deberán trazarse las líneas á vanguardia de los puntos fortificados ni de aquellas posiciones que por su situación ó condiciones especiales hayan de ocuparse y constituir núcleos de la defensa ó apoyos del ataque en caso de guerra.

Para el cumplimiento de esta prescripción y de la anterior, el Ministerio de la Guerra facilitará á los peticionarios de estudios la nota de los puntos principales de paso.

11. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden la ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

12. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

13. Queda prohibido para estos ferrocarriles el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy especiales y justificados podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

14. El plazo para la admisión de proyectos terminará á la hora de las trece del día 6 de Febrero de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Ecija, de ascenso, se halla vacante, por excedencia de D. Andrés Ponce de León, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el número 1.<sup>o</sup> del artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Sevilla dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 31 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

**Dirección General de los Registros y del Notariado.**

El señor Presidente del Tribunal Supremo, que lo es á la vez de la Junta Central del Censo Electoral, dice al señor Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 21 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 2 del corriente, remitiendo para su resolución por la Junta Central del Censo de mi Presidencia la instancia dirigida al señor Director general de los Registros y del Notariado por el Notario de Daimiel D. Daniel Moreno Cervera, en solicitud de que se resuelva si debe estimarse incompatible el cargo de Notario con el de Vocal de la Junta municipal del Censo, y el informe que sobre tal petición ha emitido la Junta directiva del Colegio notarial del Territorio de Albacete, y

Considerando que la ley Electoral vigente no sólo no contiene precepto alguno que directa ó indirectamente establezca incompatibilidad entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas municipales del Censo cuando á ellas les corresponda pertenecer por alguno de los conceptos que determina el artículo 11 de la Ley, sino que por el contrario de una manera expresa llama á esa clase á tener representación en las provinciales disponiendo que de éstas forme parte como Vocal el Decano del Colegio ó el Notario más antiguo de la capital de la provincia; sin que la circunstancia de que en ésta pueda haber más de uno, sea razón suficiente que justifique la declaración de incompatibilidad de los que lo sean únicos en los pueblos rurales, puesto que, existiendo en las grandes poblaciones número mucho mayor de electores, y de Colegios electorales, lógicamente ha de ser mayor también la necesidad de Notarios que puedan dar fe de las operaciones é incidentes de las elecciones:

Considerando que una vez sentado el principio de la compatibilidad entre los dos cargos de que se trata, es de equidad y ajustado al espíritu de la ley, admitir el de que no debe rechazarse la excusa para formar parte de las Juntas del Censo, de aquéllos á quienes por razón de edad ó de las funciones que desempeñan, exime esa misma ley de la obligación de votar; así como por el contrario no sería equitativo ni justo permitir que el desempeño de ese cargo de vocales de las Juntas pudiera servir de pretexto á los depositarios de la fe pública para excusar el ejercicio de su ministerio, cuando para ello sean requeridos por candidatos ó electores, eludiendo así el deber propio de su profesión y que además taxativamente les impone el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1901, de no negar la intervención de su oficio en algún acto ó operación electoral, salvo el caso de imposibilidad material.

La Junta Central en su sesión de hoy ha acordado declarar:

1.º Que no existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas municipales del Censo, pero que el primero debe estimarse como causa legítima de excusa para formar parte de las segundas, sin que ello signifique, sin embargo, que los Notarios no tengan perfecto derecho á pertenecer á ellas.

2.º Que el hecho de que un Notario sea Vocal de una Junta municipal del Censo no le exime en manera alguna de la obligación de acudir á dar fe de actos ó operaciones electorales cuando para ello sea requerido por algún elector ó

candidato, aunque el requerimiento se le haga en ocasión de hallarse desempeñando su cargo de Vocal, en el que será entonces inmediatamente sustituido por su suplente, que al efecto tendrá citado; debiendo en todo caso dar preferencia al ejercicio de sus funciones notariales sobre las de Vocal de la Junta municipal, y no pudiendo, por consiguiente, considerarse abandonadas éstas, aunque con el objeto indicado las deje estando desempeñándolas.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y á fin de que por la Dirección General de los Registros pueda ser comunicado al Notario de Daimiel consultante.»

Y en cumplimiento de lo que en la anterior comunicación se previene, esta Dirección General transcribe á V. S. para conocimiento de esa Junta directiva y el del Notario de Daimiel, D. Daniel Moreno Cervera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

Señor Decano del Colegio Notarial de Albacete.

Lo que este Centro ha acordado publicar en la GACETA como resolución de carácter general. Madrid, 29 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Subsecretaría.***Sanidad exterior.***CIRCULAR**

Debiendo procederse á la formación de los escalafones de Secretario Intérpretes y Auxiliares de dicha clase, Celadores desinfectores, Maquinistas, Fogoneros, Patrones de falúa, Celadores marineros y Marineros del Cuerpo de Sanidad exterior, así activos como cesantes, los interesados deberán remitir á la Inspección General de Sanidad exterior, en término de sesenta días naturales, á contar desde la fecha de la publicación de esta Circular en la GACETA DE MADRID, y por conducto de los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos ó Alcaldes donde se encuentren, en su defecto, sus hojas de servicios, acompañadas de sus correspondientes títulos, debidamente compulsadas y autorizadas por dichos funcionarios, bajo la más estricta responsabilidad de éstos.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer la inserción de esta Circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia con objeto de que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, Fernández Latorre.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Vacantes las plazas de Director de la Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por pase de D. Francisco Pellicer y Vigueras á la Dirección de Valencia; la de Director del puerto de Mazarrón, por nombramiento de D. Enrique Marín López con destino á la de Torre Vieja, y la de Médico segundo del puerto de Algeciras, dotadas ambas con el haber anual de 2.000 pesetas, vacantes, esta

última á pesar de haberse convocado á concurso entre los Médicos activos del Cuerpo y para la que no hubo solicitante, se convocan á concurso, para su provisión entre los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior con arreglo á lo preceptuado por el artículo 16 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, J. Fernández Latorre.

**Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.****UNDÉCIMA LISTA DE DONATIVOS**

	Pesetas.
<i>Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España.....</i>	111.601,21
D. Manuel Basarán.....	50,00
Ayuntamiento de Alaibar..	37,00
Sociedad Fraternal Republicana de Pueblo Nuevo del Terrible.....	126,00
Estación Sanitaria del puerto de Coruña.....	46,54
Ayuntamiento de Mués (Pamplona).....	89,15
Alcalde de Añorbe.....	14,00
Ayuntamiento de Monreal..	44,00
Idem de Urroz.....	25,00
Idem de Leache.....	27,80
Alcalde de Góngora.....	16,00
Ayuntamiento de Echaurri..	20,50
Idem de Ortiz.....	10,00
Idem de Torralba.....	43,85
Idem de Durango.....	50,00
Idem de Oropesa.....	25,00
Idem de Chueca.....	50,00
Idem de Torralba de Oropesa.....	15,00
Idem de Navaleán.....	25,00
Diputación-Provincial de Toledo.....	150,00
D. Julio Gómez Jareño.....	50,00
D. Federico Muñoz.....	10,00
D. Ignacio Ramos.....	10,00
D. Gregorio Ledesma.....	10,00
D. Gregorio López.....	10,00
D. Angel Conde.....	10,00
D. Lisardo Villarejo.....	10,00
D. Alfonso de Lara.....	10,00
D. Samuel García Ruiz.....	10,00
D. Platón Páramo.....	10,00
D. Antonio Vélez.....	10,00
D. Isaac Megía.....	10,00
D. Gabriel Mazarambroz....	10,00
D. José Sánchez Feito.....	10,00
D. Juan Laveisio.....	10,00
Secretaría y Contaduría de la Diputación de Toledo..	38,00
Sección de Cuentas.....	4,50
Junta de Instrucción Pública.....	6,00
Establecimientos reunidos de Toledo.....	21,20
Hospital de la Misericordia de Toledo.....	22,75
Idem de Dementes.....	11,25
Ayuntamiento de Mondragón.....	50,00
Idem de Gata (Cáceres)....	15,00
Idem de Villava (Pamplona).	78,00
D. Mariano Martínez del Rincón.....	15,00
D. Mariano Gancero.....	15,00
D. Manuel María Albarrán..	10,00

	Pesetas.
Sr. Conde de la Torre del Fresno.....	10,00
D. Feliciano Gómez Bravo..	10,00
D. Laureano Fernández Esther.....	5,00
D. Francisco Páez de la Cadena.....	5,00
D. Ignacio Santos Redondo..	5,00
D. Justo Castillo.....	5,00
D. Antonio Chorot.....	5,00
D. Francisco Chinchilla....	5,00
Asamblea de la Cruz Roja (Badajoz) .....	75,00
Ayuntamiento de Herrera del Duque.....	10,00
D. Angel Bañuelos.....	2,00
D. Santiago Pedro Rojas....	2,00
D. Antonio de Rivas.....	2,00
D. Simón Corral.....	2,00
D. Julio Ibarra.....	1,00
D. Alejandro Cuadra.....	1,00
D. José Torralba.....	1,00
D. Fermín López.....	1,00
D. Santiago Pacheco.....	1,00
D. Pablo Romano.....	2,00
D. Anselmo Redondo.....	1,00
D. Ricardo Morales.....	1,00
D. Timoteo del Carpio.....	1,00
D. Agustín Cano.....	1,00
D. Víctor Ambrojo.....	1,00
D. Pedro Morales.....	1,00
D. Adolfo Expósito.....	1,00
D. Emilio Zabaleta.....	1,00
D. José Fernández.....	1,00
D. Salustiano Merino.....	0,50
D.ª María Josefa Mondragón.	0,50
D. Gregorio García.....	0,50
D. Nicolás Díez.....	0,50
D. Elías Cáceres.....	0,50
D. José García.....	0,50
D.ª Gregoria Calderón.....	0,50
D. Benito Romero.....	0,50
D. Celedonio Rubio.....	0,50
D. Enrique Sánchez.....	0,50
D. Basilio Gallego.....	0,50
D. Antonio Rivas.....	0,25
D. Amador Vicente.....	0,25
Ayuntamiento de Bilbao....	500,00
Idem de Azpeitia.....	50,00
Idem de Adrados.....	10,00
<b>Total.....</b>	<b>113.667,75</b>

Madrid, 2 de Abril de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, una plaza de Profesor numerario de la asignatura de Tecnología y Arquitectura Legal, votada con el sueldo anual de 3.000

pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la Ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual plaza ha de proveerse por concurso de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril del año corriente.

Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 25 del Reglamento de dicha Escuela, los Profesores auxiliares que hubieran obtenido sus plazas por oposición ó en virtud de haber sido pensionados en Roma, con las circunstancias requeridas en él para lo primero del citado artículo, siempre que lleven cinco años en el desempeño de su cargo y los comprendidos en la disposición 1.ª del expresado Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

##### MONTES

A fin de que puedan declararse de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa los trabajos que se han de ejecutar por la sexta División hidrológico-forestal en la primera Sección de la cuenca del río Jalón, que comprende terrenos pertenecientes á varios pueblos de las provincias de Zaragoza y Teruel,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 10 de Enero de 1879, ha resuelto se publique en la GACETA DE MADRID este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de quien se considere interesado en la expropiación, que en el plazo de treinta días, á partir de la fecha, estará de manifiesto el proyecto formulado por el Ingeniero encargado de dicha Sección, en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, para los efectos de la información pública ante los Gobiernos Civiles de Zaragoza y Teruel, á que se refiere el mencionado artículo 13.

Madrid, 22 de Marzo de 1910.—El Director general, Gallego.

Creada por Real decreto de 12 de Marzo del corriente año la Sección de Protección á las Industrias Marítimas, se anuncia un concurso para la provisión de dos plazas de Liquidadores de primas

á la construcción naval y demás que comprende la ley de 14 de Junio de 1909, con la remuneración anual de 3.000 pesetas cada uno.

Los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones de aptitud necesarias para las prácticas de los cálculos y liquidaciones citadas que les estarán encomendadas, presentarán las solicitudes, dirigidas al Ministro de Fomento, en el plazo de quince días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañando á las mismas los títulos profesionales y certificados de servicios que acrediten reconocida competencia y práctica en cálculos marítimos, mercantiles é industriales navales.

Madrid, 1.º de Abril de 1910.—El Director general, Gallego.

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### SEÑALES MARÍTIMAS

Remitidas por la Jefatura del digno cargo de V. S. el acta notarial del concurso celebrado para la adquisición de una grúa con destino al puerto de Carril, y la carta de pago original que justifica haberse constituido el depósito fijado en condiciones, y aceptado por D. Hilario Sertucha el suministro de los lingotes ó trozos de hierro necesarios para el equilibrio de la grúa á que se refieren los artículos 1.º y 3.º del pliego de condiciones facultativas, y la ejecución de las pruebas oficiales especificadas en el artículo 12 del mencionado pliego, en el muelle de Carril, procede verificar la adjudicación del suministro, y en su consecuencia; de conformidad con lo consultado por el Consejo de Obras Públicas, y con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

Que se adjudique el concurso celebrado en Pontevedra el día 16 de Octubre de 1909, para la adquisición de una grúa para el puerto de Carril, al único postor, D. Hilario de Sertucha y Sarachu, vecino de Bilbao, en nombre y representación de la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, Talleres de Zorroza (Bilbao), por la cantidad de 6.190 pesetas, con arreglo á los dibujos y memoria presentados y á los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que rigen en el mencionado concurso.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al adjudicatario del suministro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.